

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión de Apertura de fecha 08 de Enero del año 2021; **VISTO Y DEBATIDO** el Pedido N°04, presentado por los integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Regional período 2020, solicitando fijar la remuneración mensual del Gobernador Regional, Vicegobernador Regional y Dietas de los Consejeros Regionales para el periodo 2021, de acuerdo a lo establecido en el literal f) del artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; con el voto mayoritario del Pleno, dispensa del Dictamen correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 007-2016-GR.CAJ-CR, se aprueba el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en el artículo 89° *in fine*, referido a los Dictámenes, establece que, *"Se exceptúa de dictamen aquellos Acuerdos de Consejo Regional cuyos efectos son intuitu persona (permisos debidamente justificados por los Consejeros Regionales de asistir a las Sesiones de Consejo Regional) o que estén referidos a saludos que se realizan a otras instituciones o pedidos que por su propia naturaleza y complejidad no ameriten informes técnicos, quedando a criterio de la Mesa Directiva determinarlo"*;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 15° literal f) establece que: *"es atribución del Consejo Regional fijar la remuneración mensual del Presidente, Vicepresidente y las dietas de los Consejeros"*. Y en el artículo 19° literal a) prescribe que: *"los Consejeros Regionales tienen derecho a percibir dietas, las mismas que son fijadas por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Regional la norma que los aprueba y los montos de las dietas, se publican obligatoriamente"*;

Que, el mismo dispositivo normativo en el artículo 19° señala que: *"el monto de la dieta por el período mensual de sesiones no puede exceder de una y media (1.5) Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha del Acuerdo que las aprueba. No tienen carácter remunerativo, son renunciables y excluyentes de cualquier otra bonificación o asignación de similar concepto"*. Se abonan por cada periodo efectivo de sesiones en el transcurso del mes, a las que haya asistido el consejero";

Que, la Ley N° 28212, Ley que desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, en el artículo 4° literal c) dispone que: *"los Presidentes de los Gobiernos Regionales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Consejo Regional correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción, hasta un máximo de cinco y media URSP, por todo concepto"*;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 038-2006, se modifica la Ley N° 28212 y establece en el artículo 1°, modifíquese los artículos 1° y 5° de la Ley N° 28212, en los siguientes términos: artículo 1° (Finalidad de la ley), la presente ley tiene por finalidad regular los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado. Artículo 5° (De las Dietas) numeral 5.1 las personas al servicio del Estado y que en representación del mismo formen parte de Directorios, no percibirán dietas en más de una (1) entidad, en el numeral 5.2 establece que: *"los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente (...)"*;

Que, mediante el Pedido presentado por la Mesa Directiva, al Pleno del Consejo Regional, para que proceda establecer la fijación de la remuneración mensual del Gobernador Regional, Vicegobernador Regional y Consejeros Regionales;

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680; Ley de Bases Descentralizadas N° 27783; Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional N° 07-2016-GR.CAJ-CR; el Pleno del Consejo Regional **ACORDÓ**:

PRIMERO: **FIJAR** la remuneración mensual del Gobernador Regional del Gobierno Regional Cajamarca en 5.5 URSP, equivalente a Catorce Mil Trecientos Soles (S/. 14 300.00 Soles), que se otorgará a partir del 1° de Enero hasta el 31 de Diciembre del Año Fiscal 2021.

SEGUNDO: **FIJAR** la remuneración mensual de la Vice Gobernadora Regional en la cantidad de Siete Mil Ciento Cincuenta Soles (S/.7,150.00), a partir del 01 de Enero del 2021, hasta el 31 de Diciembre del presente año fiscal 2021.

TERCERO: **FIJAR** la dieta mensual de los señores Consejeros Regionales en 30% de lo que percibe el Presidente Regional, equivalente a Cuatro Mil Doscientos Noventa Soles (S/. 4 290.00 Soles), monto que se otorgará a partir del 1° de Enero hasta el 31 de Diciembre del Año Fiscal 2021.

CUARTO: **ENCARGAR** a la Gerencia General Regional, Dirección Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y áreas competentes del Gobierno Regional Cajamarca, el cumplimiento del presente Acuerdo Regional.

QUINTO: **ENCARGAR** a la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas, la difusión y publicación del presente Acuerdo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla

Documento firmado digitalmente
OSCAR SANCHEZ RUIZ
PRESIDENTE
CONSEJO REGIONAL